

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

#### Ingreso

De conformidad con lo dispuesto en el orden de 21 de agosto de 1943 (B. O. del 28) queda abierta en este Instituto la Matrícula para los que hayan de verificar su examen de Ingreso en el mes de junio próximo.

Tales alumnos presentarán:

- A) Instancia dirigida al Ilmo. señor Director del Centro.
- B) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada si el aspirante nació fuera de la provincia.
- C) Certificado médico, en el que se haga constar que no padece enfermedad contagiosa alguna, que se halla vacunado y revacunado contra la viruela y vacuna contra la tifoidea.
- D) Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas y cinco en dinero. Los que gocen de título de Familia Numerosa de 1.ª categoría abonarán dos pesetas con cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado y dos cincuenta en dinero.
- E) Dos fotografías para el Libro de calificación Escolar (tamaño carnet) que deberá ser adquirido en esta Secretaría, mediante el pago de veinticinco pesetas y una póliza de 3'15 pesetas.
- F) Tres timbres móviles de 0'25, uno de 0'15, debiendo llenar el impreso que se le proporcionará en la Secretaría.
- G) Los alumnos de las Escuelas Preparatorias de este Instituto, no pueden inscribirse en esta Convocatoria de Ingreso, puesto que realizan oficialmente sus estudios.

#### Enseñanza libre

Se abre período de matrícula para los alumnos que deseen dar validez oficial a los estudios que tengan hechos privadamente.

La matrícula habrá de hacerse por cursos completos, abonando los derechos en un solo plazo que son; (sesenta pesetas en papel de pagos al Estado, cincuenta y cinco en dinero y cuatro móviles de 0'25, más la presentación del Libro de Calificación Escolar), los que gocen de Título de Familia Numerosa de 1.ª Categoría, abonarán la mitad de estos derechos.

Quienes soliciten esta clase de matrícula habrán de atenerse en cuanto a la edad, a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 25 de septiembre de 1941.

Aquellos alumnos que tengan pendiente alguna asignatura del curso anterior, antes de verificar la inscripción solicitarán la debida autorización del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media por medio de instancia, debidamente reintegrada.

El plazo para presentar los documentos necesarios y hacer el pago de los derechos correspondientes a la matrícula Libre y a la de Ingreso, durará todo el mes de mayo actual; su formalización se hará en esta Secretaría de once a una en cualquier día laborable.

Las alumnas abonarán además de los derechos mencionados la cantidad de cinco pesetas correspondientes a las Enseñanzas de Hogar y quince pesetas las que realicen la Revalida de dichas enseñanzas, que se solicitará por medio de instancia.

Soria 1 de mayo de 1953.—El Director, A. Navarro. 1151

### Servicio Provincial de Ganadería

#### Circular

De conformidad con lo señalado en el artículo 5.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1947, circular núm. 109 de la Dirección general de Ganadería y así mismo de la del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 10 de febrero último, inserta en el *Boletín oficial* del 16 y habiendo sido aprobada por la Dirección general de Ganadería en 15 del corriente la campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria, he acordado dictar las normas siguientes, para llevar a cabo esta vacunación, en el ganado lanar de los pueblos que no han recurrido contra esta medida.

1.º El cumplimiento de esta medida preventiva se hará según las normas reglamentarias, que rijen para las vacunaciones libres o de elección, viniendo obligados los Inspectores municipales Veterinarios a dar cuenta detallada a esta Jefatura provincial de Ganadería de los ganados vacunados,

nombre del propietario, número y especie, terrenos que van a aprovechar y término municipal donde radican, vacuna empleada, reacción observada y cuantos extremos consideren de interés. Estas vacunaciones voluntarias se llevarán a cabo hasta el día 31 de mayo próximo.

2.º La vacunación se realizará de acuerdo con las normas clásicas. En los animales sanos de efectivos sanos, mayores de tres meses de edad empleo de vacuna única de absorción retardada. En los rebaños en que se haya presentado la infección y se hayan producido bajas, se aplicará suero a los que tengan manifestaciones febriles y una vez desaparecido el cuadro hipérmico se aplicará vacuna única a los seis u ocho días. Cuando el número y circunstancias del ganado sospechoso no permita el aislamiento de animales febriles, se practicará la suero vacunación, según el método simultáneo.

3.º El pedido del producto vacunante se hará directamente por los Inspectores municipales Veterinarios al Instituto o Laboratorio que estimen oportuno, debiendo remitir a este Servicio provincial duplicado del pedido que hayan hecho de referido producto, indicando número de dosis pedidas e Instituto o Laboratorio, que las ha servido.

4.º La vacunación será practicada por el Inspector municipal Veterinario de conformidad con el artículo 38 del vigente reglamento de Epizootias. No obstante aquellos propietarios, que deseen que la vacunación sea practicada por un Veterinario, que no sea el Inspector municipal de la localidad, podrán hacerlo siempre y cuando lo pongan en conocimiento de esta Jefatura provincial y sean debidamente autorizados; si bien la vacunación será vigilada por el Inspector municipal Veterinario, de conformidad con lo que dispone citado reglamento.

5.º Teniendo en cuenta las tarifas de honorarios profesionales aprobadas por la Dirección general de Ganadería para esta provincia en este caso los honorarios por aplicación de la vacuna serán de 1'50 pesetas, incluido el valor del producto, así como los gastos de organización y vigilancia de la campaña, que se estiman en 0'13 pesetas por res.

6.º Con fecha 31 de mayo los señores Inspectores municipales Veterinarios de los municipios afectados por esta vacunación elevarán a este Servicio relación nominal de ganaderos del término o términos afectados, que no hubieran sometido sus ganados lanares a la vacunación voluntaria o de elección, consignando el número de reses que posee cada uno de ellos, a fin de obligarles al cumplimiento de esta medida a imponer a la vez la sanción pertinente.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios y ganaderos de la especie lanar de los municipios interesados.

Soria 26 de abril de 1953.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 1095

### Servicio Agronómico Nacional

#### JEFATURA DE SORIA

#### Nota

El Ministerio de Agricultura en su deseo de llegar en el plazo más corto posible a la debida mecanización del agro, tiene estudiada la sustitución de la gasolina como carburante de los motores de los tractores agrícolas por petróleo que reúne las debidas condiciones de combustión para un rendimiento normal.

El único fundamento de la sustitución, es lograr una considerable economía para los agricultores que poseen tractores de motor de gasolina, dado el alto precio de ésta y la marcada diferencia de precio que tiene el petróleo, que en el futuro ha de mantenerse como mínima en la proporcionalidad actual, asegurando por tanto esta economía.

En los tractores de potencia media se obtiene un ahorro aproximado de diez pesetas por hora de trabajo y la adaptación de los motores al nuevo carburante tiene un coste tal que podrá amortizarse sobradamente en un plazo aproximado de dos meses de funcionamiento normal del tractor.

La instalación de surtidores por la CAMPSA, se realizará de acuerdo con la red proyectada por la Dirección General de Agricultura.

Como no se trata de un ensayo de nuevo carburante, sino la utilización

del que con generalidad se usa en la mayor parte de los países, no puede existir el menor recelo por parte de los agricultores a este respecto.

Ya existen en esta provincia algunos tractores que usan el nuevo carburante, unos por haberlos ya transformado mediante el acoplamiento de un vaporizador de petróleo adecuado y otros por venir ya de origen en condiciones de usarlo.

Para estos tractores pueden sus propietarios en los cinco primeros días de cada mes presentar la correspondiente instancia de petición de este carburante en la Jefatura Agronómica para la asignación del cupo necesario.

Según determina la orden ministerial de 28 de marzo de este año, los agricultores que, mediante la instalación de los dispositivos precisos a tal fin hubieran adaptado sus tractores de gasolina al empleo del nuevo combustible agrícola pondrán en conocimiento de la Jefatura Agronómica a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, haber llevado a efecto dicha transformación, acompañando a la comunicación las facturas de las casas que hayan realizado la adaptación, así como un certificado del Presidente de la Hermandad Sindical acreditativo de que la adaptación está totalmente realizada. Todo esto tiene por objeto entregarles a los agricultores una cantidad en metálico como compensación a los gastos efectuados en la mencionada adaptación.

Para que haya lugar al pago de la compensación será requisito imprescindible que los vaporizadores de petróleo, lo mismo si se instalan por las casas importadoras o suministradoras de tractores, que si se verifican en otras dedicadas a la venta de esos dispositivos sean de modelo aprobado por el Ministerio de Agricultura.

Transcurrido el período de tiempo que, discrecionalmente se considere suficiente para que los agricultores lleven a cabo la transformación, el Ministerio de Agricultura señalará la fecha en que finalice el plazo para solicitar el pago de las compensaciones económicas.

Soria 29 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Antón Pastor. 1101

### Delegación provincial de Industria de Soria

*Electricidad.—Tarifas de energía reactiva. Empresa «S. I. C. E. L.»*

La empresa «Soria Industrial, C. E. L.», acogida al régimen de tarifas tope unificadas, ha solicitado de esta Delegación autorización para aplicar tarifas de energía reactiva a los abonados en cuya instalación se produzca esta energía.

Esta Delegación de Industria autoriza la aplicación de las tarifas de energía reactiva en la forma y condiciones que determina el artículo 6.º de la orden de 23 de diciembre de 1952 (B. O. del E. del 26) especialmente en cuanto se refiere a su apartado c) que

dice: «Se entiende como condición precisa para la aplicación de la tarifa de energía reactiva a los usuarios para usos industriales el que las Empresas de electricidad respectivas presten un servicio regular y ajustado al reglamento vigente en cuanto a las características de tensión y frecuencia de la corriente que suministren, por lo que en tales casos no podrán alegarse circunstancias de excepción si se demostrara la alteración de las referidas características».

Para la determinación del factor de potencia en la instalación de los abonados la empresa colocará, por cuenta propia, los contadores de energía reactiva necesarios, verificados a su nombre cada seis meses como máximo.

La empresa viene obligada a presentar en la Delegación de Industria mensualmente una relación de los contadores de energía reactiva instalados indicando situación y titular de la industria en que se han instalado, sistema, número y capacidad del contador, fecha de instalación y levantamiento así como coseno fi obtenido.

Lo que se hace público para conocimiento de los abonados de la empresa.

Soria 30 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Miret. 1114

299.—Derechos 102 pesetas.

### Comandancia Militar de Marina de Santander

#### TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal, foliada y filiada de los inscriptos de este Trozo, pertenecientes al reemplazo de 1954 de finitivamente alistados que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, los cuales deberán ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

Folio 90.—Miguel O. Izquierdo Gómez, hijo de Abraham y Gaudencia, natural de Soria, provincia de idem, nació el 14 de mayo de 1934.

Santander 28 de abril de 1953.—El 2.º Comandante y Jefe del Detall, Félix Bastarache. 1142

### Comandancia Militar de Marina de San Fernando

Relación de los inscriptos de este Trozo Marítimo, pertenecientes a la provincia de Soria, nacidos el año 1934, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Armada de 1954, que se rinde en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 51 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento para su aplicación, precisamente para que sean dados de baja en el alistamiento y sorteo del Ejército por los Municipios de sus respectivas naturalezas.

Número y reemplazo 35/954.—Lucio Lasanta Medel, natural de Sarnago, hijo de Patricio e Higinia.

128/954.—Eladio del Rincón Sáenz

natural de San Pedro Manrique, hijo de Fortunato y Asunción.

San Fernando 24 de abril de 1953. El T. de N. Ayudante Militar de Marina, José García Mayor. 1137

### Comandancia Militar de Marina de Valencia

RELACION nominal de los inscriptos de este Trozo, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada, correspondiente al año 1954, que se remite para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, a los efectos de cuantos figuren en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteos de los servicios del Ejército, en virtud al artículo 114 para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Núm. del alistamiento, 402.—Fortunato Tabernero Pena, natural de Morón de Almazán, hijo de Gervasio y de Pilar, nacido el 12 de julio de 1934.

422.—Mariano Lafuente González, natural de Arancón, hijo de Paulino y de María, nacido el 19 de agosto de 1934.

483.—Antonio Pérez Moreno, natural de Fuentelmonge, hijo de Ezequiel y de Leonarda, nacido el 6 de noviembre de 1934.

Valencia 30 de abril de 1953.—El Comandante Militar de Marina, José Garat. 1143

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado con el número 187 de 1951, sobre hurto, contra otro y Aurelio Cabrerizo Aragonés, domiciliado últimamente en esta capital, Mártires de la Independencia, número 3, se requiere a dicho penado para que en término de cinco días haga efectivo en este Juzgado el importe de la tasación de costas, practicada por la Superioridad en la causa mencionada, correspondiente a l mismo, y que asciende a cuatrocientas cincuenta y seis pesetas y treinta y cuatro céntimos, más otras veinticinco pesetas señaladas por ahora y sin perjuicio para costas y gastos del procedimiento de apremio; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía indicada, aplicándose a su pago las mil pesetas prestadas al efecto como fianza en la pieza mencionada.

Y para que sirva de requerimiento en forma al referido penado, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente que firmo en Soria a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. V., Tiburcio Jiménez.

#### Cédula de notificación

Por providencia de fecha veinte de marzo último, dictada en la pieza se

parada de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 75 de 1947, sobre hurto, contra Antonio Jiménez Duval, domiciliado últimamente en Logroño, San Francisco, 6, se acordó la cancelación de los embargos trabados en dicha pieza con fechas veintiocho de febrero y veintinueve de mayo del pasado año 1952, en bienes propiedad de dicho penado, para asegurar las responsabilidades civiles de la causa mencionada, consistentes en un mulo de pealazán, un burro de año y medio de edad, un caballo de tres para cuatro años, de color pío y entero, y una borra torda con su cría, recobrando la libre disposición de dichos semovientes el referido procesado.

Y para que sirva de notificación al mismo, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente en Soria a 30 de abril de 1953.—El Secretario, P. V., Tiburcio Jiménez.

#### DAROCA (ZARAGOZA)

Don José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario número 1 de 1953, por homicidio, contra Emilio Vera San Policarpo, se ha acordado la publicación de edictos en el *Boletín oficial del Estado* y de las provincias entre otras la de Soria, al efecto de que comparezca en el plazo de diez días ante este Juzgado de instrucción Miguel García vera, cuyo acta paradero se ignora, para ser reconocido por el Médico Forense y otro Facultativo, los que dictaminarán sobre el estado de curación de las lesiones que le fueron causadas en 7 de enero de este año actual.

Dado en Daroca a 30 de abril de 1953.—José Ignacio Jiménez.—El Secretario, (ilegible).

### AYUNTAMIENTOS

#### MONTENEGRO DE CAMEROS

Hallándose paralizadas en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 10.938'88 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que les interese puedan solicitar préstamos, bien de esta caldía o de la Dirección General de Pósitos (Ministerio de Agricultura) durante el plazo de diez días, advirtiéndose que se concederán préstamos con garantía bien probada hasta el máximo que autoriza el vigente reglamento de Pósitos.

Montenegro de Cameros 1 de mayo de 1953.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez.

#### FUENTELSAZ DE SORIA

Hallándose paralizadas 12.664 pesetas, de los fondos del Pósito de este municipio, se anuncia el reparto de las mismas, a fin de que los agricultores de este municipio y comarcas, puedan hacer sus peticiones de dinero, ante esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, y con arreglo a cuanto dispone el reglamento de 23 de agosto de 1930, sobre el particular.

Fuentelsaz de Soria 30 de abril de 1953.—El Alcalde, J. García.

Imprenta provincial.